CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE AUTOMÓVILES DEL SERVICIO PÚBLICO
“TAXI AFIRME”

Seguros Afirme S.A. de C.V.,
Afirme Grupo Financiero

No. Registro: CNSF-S0094-0274-2022/CONDUSEF-005435-02

INDICE

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

CLÁUSULA I.- DEFINICIONES …… 6

CLÁUSULA II.- ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS…… 8

1. Daños Materiales 8
   A) Riesgos Cubiertos 8
   B) Límite Máximo de Responsabilidad 8
   C) Deducible 8
   D) Exclusiones Particulares para la cobertura 9

2. Robo Total 9
   A) Riesgos Cubiertos 9
   B) Límite Máximo de Responsabilidad 9
   C) Deducible 9
   D) Exclusiones Particulares para la cobertura 10

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros 10
   A) Riesgos Cubiertos 11
   B) Límite Máximo de Responsabilidad 11
   C) Deducible 11
   D) Exclusiones Particulares para la cobertura 11

4. Gastos Médicos del Conductor 12
   A) Riesgos Cubiertos 12
   B) Límite Máximo de Responsabilidad 12
   C) Deducible 13
   D) Exclusiones Particulares para la cobertura 13

5. Responsabilidad Civil Pasajeros 13
   A) Riesgos Cubiertos 13
   B) Capacidad 13
   C) Suma Asegurada 13
   D) Tabla de Sublímites por Cobertura y Tipo de Servicio 13
   E) Proporción Indemnizable 13
   F) Reformas a la legislación en la materia 13
   G) Deducible 14
   H) Exclusiones Particulares para la cobertura 14
   I) Terminación Anticipada del Contrato respecto a la presente cobertura y Reinstalación de Suma Asegurada 15

6. Accidentes Automovilísticos del Conductor 16
   A) Riesgos Cubiertos 16
   B) Definición 17
   C) Límite de Edad 17

D) Exclusiones Particulares para la cobertura 17
E) Procedimiento en caso de reclamación 18
F) Beneficiarios 18

7. Equipo Especial 17
A) Riesgos Cubiertos 17
B) Límite Máximo de Responsabilidad 17
C) Deducible 17
D) Exclusiones Particulares para la cobertura 18

CLÁUSULA III.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO ……18

CLÁUSULA IV.- PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO…… 20
1. Vencimiento de la Prima 20
2. Plazo para el pago de la Prima 20
3. Pago en parcialidades 21
4. Lugar de pago 21
5. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago 21
6. Rehabilitación 21

CLÁUSULA V.- SUMAS ASEGURADAS……..22

CLÁUSULA VI.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO…… 23
1. En la contratación del Seguro 23
2. En caso de Siniestro 23
A) Precauciones 24
B) Aviso de Siniestro 24
C) Aviso a las autoridades 24
D) Aviso de reclamación 24
E) Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía 24
F) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros 24
G) Obligación de comunicar la agravación del riesgo 25

CLÁUSULA VII.- BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS…… 25
1. Bases de Valuación e Indemnización 25
2. Condiciones aplicables en la Reparación 26
3. Condiciones aplicables en la Indemnización 27
4. Condiciones aplicables en la reposición del bien Asegurado 27
5. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes 28
5.1 Motor y Transmisión 28
5.2 Batería 28
5.3 Llantas 29
6. Condiciones aplicables en caso de Pérdida Total 29
7. Gastos de traslado 30
8. Intereses moratorios 31

CLÁUSULA VIII.- TERRITORIALIDAD 33

CLÁUSULA IX. SALVAMENTOS 33

CLÁUSULA X.- PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO 33

CLÁUSULA XI.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 34

CLÁUSULA XII.- RESCISIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO…… 35

CLÁUSULA XIII.- PRESCRIPCIÓN…… 35

CLÁUSULA XIV.- COMPETENCIA…… 36

CLÁUSULA XV.- PARTICIPACIÓN DEL AGENTE …… 36

CLÁUSULA XVI.- SUBROGACIÓN…… 37

CLÁUSULA XVII.- INSPECCIÓN Y SEGURIDAD 37

CLÁUSULA XVIII.-PERITAJE …… 38

CLÁUSULA XIX.- ACEPTACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) …… 38

CLÁUSULA XX.- NOTIFICACIONES…… 38

CLÁUSULA XXI.- MONEDA …… 40

CLÁUSULA XXII.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÒN CONTRACTUAL…… 40

CLÁUSULA XXIII. INSTRUCTIVO PARA EN CASO DE SINIESTRO …… 41

CLÁUSULA XXIV. OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS …… 44

ANEXO I: COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL 46

ANEXO 2: COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES 49

TRANSCRIPCIÓN LEGAL 70

PRELIMINAR

Seguros Afirme, S.A. de C. V., Afirme Grupo Financiero, de aquí en adelante denominada "La Compañía", asegura de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato y durante la vigencia establecida en la carátula de la Póliza, al vehículo indicado en la misma.

La Compañía y el Contratante del seguro han convenido las coberturas, sumas aseguradas, deducibles y límites máximos de responsabilidad que aparecen como amparadas en la carátula de esta Póliza, cuya descripción y alcance se definen en las presentes Condiciones Generales.

Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

CLÁUSULA I
DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de las presentes Condiciones Generales, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

Automóviles de Servicio Público: Medio de motor o propulsión que se usa para transportar personas. Se consideran también dentro de este mismo rubro los vehículos que transportan personas y circulan dentro de aeropuertos, así como los vehículos utilizados para el turismo.

Asegurado: Es la persona física o moral que tiene derecho a reclamar los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Su nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza y a quién se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el vehículo asegurado, en caso de Pérdida Total del mismo, siempre que resulte procedente la reclamación.

Conductor: Cualquier persona física que conduzca un vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (placas y uso) para conducir dicho vehículo.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario, para los efectos de este contrato el Contratante y el Asegurado pueden ser la misma persona.

Accidente Automovilístico o Accidente de Tránsito: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo asegurado con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Compañía: Se refiere a Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se pagará en pesos, en Unidades de Medida y Actualización, o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Depreciación: Es la reducción en el valor del vehículo o de las partes y/o refacciones del mismo, por efecto del tiempo, desgaste y/o uso.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando así lo determine la autoridad competente.

Maniobras: Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo contratado para dejarlo en condiciones óptimas para el traslado.

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la suma asegurada. Salvo convenio en contrario, el Asegurado podrá solicitar la pérdida total cuando el monto del daño sufrido sea igual o superior al 50% de dicha suma asegurada.

Póliza: Documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Riesgo: Cualquier suceso que pueda ocurrir y que suponga una perdida, generalmente cuantificable en términos económicos.

Salvamento: Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro, en cuyos derechos se ha subrogado la Compañía en términos de la Cláusula XVI (Décima Sexta). También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados pérdida total por otras Compañías de Seguros y comercializados por ellas.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratada.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinada desde el momento de contratación del seguro.

Unidad de medida y actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación. Su valor es dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Uso del vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Valor Comercial: En su caso, será el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro el cual se obtendrá del valor más alto de venta de las guías EBC.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula

CLÁUSULA II
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

A) Riesgos cubiertos

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos

b) Rotura de cristales: Parabrisas, laterales, aletas, y medallón.

c) Incendio, rayo y explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzca cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

B) Límite máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para todos los riesgos amparados por esta cobertura.

C) Deducible

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al valor comercial especificado en la carátula de la póliza, un porcentaje

de deducible elegido por el Asegurado.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales afectados.

D) Exclusiones Particulares para la cobertura

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, éste seguro en ningún caso ampara:

i) Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras cuando el Asegurado sea el provocador.

ii) Los daños que sufra el vehículo asegurado derivados del vandalismo. Se entiende por vandalismo el acto dañoso sobre un individuo o un bien en particular, realizado por una o varias personas mal intencionadas de manera premeditada.

2. Robo Total

A) Riesgos cubiertos

Ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c), d), e) y f) del numeral 1 de esta cláusula.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

B) Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para todos los riesgos cubiertos.

C) Deducible

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al valor comercial especificado en la carátula de la póliza, un porcentaje de deducible elegido por el Asegurado.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se

aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

D) <u>Exclusiones Particulares para la cobertura</u>

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, este seguro en ningún caso ampara:

i) El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.

ii) Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como asegurados en la carátula de la póliza.

iii) Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de los delitos de:

a) Abuso de Confianza cometido por:

a.1) Personas que sean familiares del asegurado o dependan económicamente del mismo.

a.2) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.

a.3) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.

a.4) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,

a.5) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

b) Fraude.

b.1) Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

A) <u>Riesgos cubiertos</u>

Esta Cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o

cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

B) Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única, para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

C) Deducible

Esta cobertura operará con la aplicación de un deducible que estará a cargo del Asegurado. El deducible elegido por el Asegurado estará especificado en la carátula de la póliza y será expresado en Unidades de medida y actualización.

No obstante, lo anterior, la Compañía responderá por las indemnizaciones que correspondan derivadas de la presente cobertura, sin condicionar el pago previo del deducible estipulado.

D) Exclusiones Particulares para la cobertura

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, este seguro en ningún caso ampara:

i) La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.

b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

ii) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.

iii) Daños que cause el vehículo asegurado ocasionados por actos intencionales del conductor, asegurado o propietarios del mismo.

iv) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios, o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.

4. Gastos Médicos del Conductor

A) Riesgos cubiertos

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona que conduzca el vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados a la conducción del vehículo asegurado.

Los conceptos de gastos médicos del conductor cubiertos por la póliza, ampara lo siguiente:

a) Hospitalización.- Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica.- Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.- El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de Ambulancia Terrestre.- Los gastos erogados por servicio de Ambulancia cuando sea indispensable.

e) Gastos de Entierro.- Los gastos de entierro por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufre el conductor del vehículo en accidente automovilístico, hasta por un máximo del 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para la cobertura de gastos médicos al conductor, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

Queda cubierto el pago de Gastos Médicos del Asegurado o conductor del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.

B) Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza.

C) Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

D) Exclusiones Particulares para la cobertura

El pago de Gastos Médicos y Gastos de Entierro al conductor que no se deriven de accidente automovilístico.

5. Responsabilidad Civil Pasajeros

A) Riesgos cubiertos

Mediante esta cobertura la Compañía se obliga a indemnizar a los pasajeros mientras se encuentren a bordo del vehículo asegurado, por las lesiones corporales, la pérdida del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado con motivo de los servicios públicos de transporte de pasajeros concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.

La responsabilidad de la Compañía comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y terminará hasta que descienda de ella.

Los riesgos amparados bajo esta cobertura son los siguientes:

a) **Muerte.** La Compañía se obliga pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, al beneficiario de la persona que fallezca a bordo del vehículo asegurado, cuando sea a consecuencia de un accidente de tránsito y el fallecimiento ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a la sucesión del pasajero fallecido.

b) **Incapacidad total y permanente.** Otorga al pasajero que viaje en el vehículo asegurado una indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la póliza, en los términos que establece la legislación vigente al momento en que se declare su incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito, desapareciendo toda obligación de la Compañía después de efectuarse la indemnización.

c) **Gastos Funerarios**. La Compañía se compromete a reembolsar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo Asegurado.

d) **Gastos Médicos**. La Compañía se compromete a otorgar la atención médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos

hasta por la cantidad que se indica en este riesgo, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito y en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado. Los gastos cubiertos por la Compañía son: intervención quirúrgica, hospitalización, enfermería, ambulancia, prótesis, medicinas, rehabilitación. En caso de que viajen familiares del Asegurado o Conductor, estos también quedarán cubiertos con los términos y condiciones que ampara la cobertura denominada "Responsabilidad Civil Pasajeros", siempre y cuando, al momento del siniestro el vehículo no se encuentre prestando servicio a terceros y no se encuentre fuera del horario y ruta autorizada.

e) **Pérdida del Equipaje.** La Compañía se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío y exigiendo el comprobante correspondiente.

B) Capacidad

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo de personas que pueda transportar.

C) Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga la Compañía se estipula en la carátula de la Póliza.

D) Tabla de Sublímites por Cobertura y tipo de Servicio

Los distintos riesgos amparados serán cubiertos bajo el límite y sublímites de suma asegurada establecidos para cada uno de ellos como a continuación se indica:

COBERTURA	**SERVICIO**	
	LOCAL	**FORANEO**
SUMA ASEGURADA TOTAL (LIMITE UNICO Y	1,500 UMA*	3,160 UMA*
a) Muerte, incapacidad total y permanente y/o gastos médicos.	1,380 UMA*	3,040 UMA*
b) Gastos Funerarios.	100 UMA*	100 UMA*
c) Pérdida de Equipaje.	20 UMA*	20 UMA*

*UMA= Unidades de Medida y Actualización

La responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

E) Proporción indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

F) Reformas a la legislación en la materia

En caso de que la legislación Estatal o Federal aplicables sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de la Compañía según la póliza de seguro contratada, se entenderá que la Compañía será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratarse la Póliza. El Asegurado podrá solicitar por escrito, si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones más elevadas, que se apliquen las nuevas condiciones generales, estando obligado en este caso a cubrir las primas que correspondan.

G) Deducible

La cobertura de Responsabilidad Civil Pasajero operará sin la aplicación de deducible

H) Exclusiones Particulares para la Cobertura

Este Seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

i. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.

ii. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.

iii. Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos vandálicos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.

iv. Accidentes, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del accidente.

v. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.

vi. Accidentes que sufran familiares del conductor o del Asegurado

salvo que al momento del siniestro el vehículo no se encuentre prestando servicio a terceros y no se encuentre fuera del horario y ruta autorizada.

vii. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

viii. Accidentes que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.

ix. <u>Terminación Anticipada del Contrato respecto a la presente cobertura y Reinstalación de Suma Asegurada</u>

En caso de terminación anticipada del contrato, en términos de la Cláusula XI, la presente cobertura no se verá afectada por dicha terminación, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el mismo. En caso de pago de alguna indemnización, el vehículo seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

6. Accidentes Automovilísticos del Conductor

A) <u>Riesgos cubiertos</u>

Si durante la vigencia de la Póliza y como resultado del accidente automovilístico sufrido por el Conductor, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada.

Por pérdida de:	**Suma Asegurada**
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación, completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Asimismo, ampara la muerte o pérdidas orgánicas producidas por el robo perpetrado, asalto o intento de estos, solamente si el evento se produce mientras el Conductor se encuentre dentro del compartimento del vehículo asegurado.

B) Definición

Se entiende por Accidentes Automovilísticos toda lesión corporal que sufra el conductor del vehículo asegurado, por la acción súbita o violenta de una fuerza externa que produce la muerte o lesiones en la persona del Asegurado, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, por lo tanto no se consideran accidentes las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Para los efectos de esta cobertura quedará amparado el Asegurado o Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo amparado y hasta el límite de responsabilidad que se indica en la carátula de la póliza.

C) Límite de edad

Esta Cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

D) Exclusiones Particulares para la cobertura

Esta cobertura no ampara:

a) A conductores de motocicletas

b) Cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.

c) Lesiones que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del conductor del vehículo.

d) Cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

e) Cuando el asegurado no hubiera otorgado al conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.

f) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.

g) Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 90

días siguientes a la fecha del siniestro.

E) Procedimiento en Caso de Reclamación

Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización.

La Compañía al recibir el aviso del accidente, entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas.

Si dichas formas no fueron suministradas dentro de los 5 (cinco) días del recibo de aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requisitos de esta Póliza en cuanto a la comprobación del Siniestro, siempre que, dentro del plazo fijado para tal objeto, presente pruebas demostrando las características y extensión de la pérdida por la cual se reclama.

La Compañía podrá nombrar a un médico quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

F) Beneficiarios

La suma asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del vehículo asegurado. La misma regla se aplicará cuando el Beneficiario muera antes o al mismo tiempo que el Asegurado. Al desaparecer alguno de los Beneficiarios, su porción incrementará por partes iguales a la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo.

7. Equipo Especial

A) Riesgos cubiertos

Cuando esta cobertura aparezca como amparada en la carátula de la póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, la Compañía se obliga a cubrir al Asegurado ante la ocurrencia de los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.

b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

B) Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la

estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

C) Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado equivalente al 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

D) Exclusiones Particulares para la cobertura

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara el equipo especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

CLÁUSULA III
RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.**

2. **Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**

3. **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el**

Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

4. **La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**

5. **Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor.**

6. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**

7. **Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**

8. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**

   a) **Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**

   b) **Bienes que sean propiedad de personas que dependen civilmente del Asegurado.**

   c) **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**

   d) **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**

9. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.**

10. **Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, salvo lo previsto en las condiciones particulares de la**

cobertura de Asistencia Legal, en los casos en que dicha cobertura se encuentre amparada por el contrato.

11. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

12. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**

13. **El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia vigente para conducir transporte de servicio público de pasajeros expedida por la autoridad competente.**

14. **El daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa grave en la realización del siniestro.**

15. **En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.**

CLÁUSULA IV
PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Vencimiento de la prima

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se establece que la prima a cargo del Asegurado o Contratante vence al momento de celebrarse el contrato.

> "***Artículo 34****. Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período de seguro, entendiéndose por período de seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda se entenderá que el período del seguro es de un año".*

2. Plazo para el pago de la Prima

No obstante, lo anterior, la Compañía y el Asegurado acuerdan que, para efectos del presente contrato, la prima deberá ser cubierta dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes al vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

3. Pago en Parcialidades

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado que acuerden la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato.

En el caso de que el pago de la prima se pacte en la forma establecida en el párrafo anterior, cada fracción deberá ser pagada dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de lo contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de ese mismo día.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, o la fracción de ella hasta completar la prima anual del seguro.

4. Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por esta, contra la entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado en cualquiera de las instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, el comprobante que al efecto sea expedido por dichas instituciones Bancarias harán prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

5. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago establecido en la presente cláusula, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

6. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de pago, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación de la póliza; para lo cual la Compañía confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo.

Con base en lo anterior, el Asegurado deberá efectuar d
entro del mismo plazo el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado.

Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita, por escrito, que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del contrato y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 0:00 (cero) horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualesquiera otros documentos que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA V
SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que pagará la Compañía en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 4. Gastos Médicos del Conductor que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de las coberturas 5. Responsabilidad Civil Pasajeros, 6. Accidentes Automovilísticos del Conductor y 7. Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Pólizas con vigencia mayor a un año (Multianuales)

En el caso de pólizas cuya vigencia sea mayor a un año (Multianuales), las sumas aseguradas al momento de ocurrir el siniestro se determinarán en todos los casos de acuerdo a lo siguiente:

a) Coberturas de 1.- Daños Materiales y 2.- Robo Total:

Durante toda la vigencia de la póliza, la indemnización se determinará en base al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

b) El resto de las coberturas:

Las sumas aseguradas de las demás coberturas que se contraten en la póliza serán las que se especifican en la carátula de la misma y permanecerán constantes por toda la vigencia del seguro.

La cancelación de una póliza Multianual se operará bajo el siguiente esquema:

- Si es a solicitud del Asegurado, la Compañía devolverá a éste el total de la prima correspondiente a las anualidades no devengadas, devolviendo también la prima no devengada de la anualidad en curso.

- Si es a solicitud de la Compañía, se devolverá a prorrata el total de la prima no devengada desde la fecha de cancelación hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA VI
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En la contratación del Seguro:

El Asegurado está obligado a declarar, mediante el cuestionario que para tal efecto le entregue la Compañía, todos los hechos que sean relevantes y que ayuden a la Compañía a la correcta apreciación del Riesgo asegurado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

> *"Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato"*

En caso de contravención a lo dispuesto por la presente cláusula, la Aseguradora estará facultada para rescindir el Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula XII (Décima Segunda) Rescisión o Nulidad del Contrato.

2. En caso de Siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones**:**

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la

Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a la Compañía en un plazo no mayor a 5 días o bien tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil.
- Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

f) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que, contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurado y las Sumas Aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

g) Obligación de comunicar la agravación del riesgo.

El artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, establece que las obligaciones contractuales de la Compañía cesarán, en caso de que el Asegurado provoque una agravación esencial del Riesgo u omita dar el aviso a que se refiere dicho artículo.

> *"Artículo 52. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".*

CLÁUSULA VII
BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Bases de Valuación e Indemnización

Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la Cláusula VI (sexta) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo asegurado al centro de servicio que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de servicio y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta al Asegurado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al Asegurado.

La suma asegurada que se pague en pérdidas parciales comprenderá el valor de factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, el monto de la indemnización será el valor comercial de la unidad al momento del siniestro.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

2. Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la Compañía opte por ordenar la reparación del vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a la disponibilidad de las mismas en la ciudad más cercana al lugar del accidente, y siempre que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica, que cumplan con el estándar general de calidad de la Compañía y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la propia Compañía.

   Los centros de reparación previstos, en todos los casos, serán los talleres multimarcas o especializados que la Compañía determine de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

b) Las autopartes y/o componentes dañados con motivo del siniestro serán reparados y sólo procederá su sustitución en los casos donde la reparación no sea garantizada conforme a los principios del fabricante, la normatividad aplicable o se dañe la estética del vehículo de manera visible. La determinación será dada por la Compañía.

   Para las reparaciones realizadas en talleres multimarca el tipo de refacciones será de marca genuina, genérica o after market (post venta). El suministro de ellas es realizado por el taller.

c) Cuando se requiera el cambio total del motor o de alguna(s) de las llantas de vehículo, el asegurado deberá pagar a la Compañía, además del Deducible, el valor de reposición del nuevo, para lo cual la Compañía podrá descontar de la indemnización la depreciación o demérito que por el uso corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante. En este caso se aplicará la depreciación a que se refiere la tabla del punto 5.- siguiente.

d) El tiempo de la reparación dependerá de la magnitud de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra.

   Tratándose de daños que involucren autopartes reparables a través de conformado de piezas (hojalatería y pintura) el plazo de reparación será de 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo será de 30 días. Si la reparación requiere, adicionalmente, de sustitución de piezas, el plazo de reparación se incrementará en 10 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo se incrementará en 20 días adicionales.

   Cuando la reparación del daño requiera, además, acceder a cualquier componente mecánico como es, motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y demás componentes mecánicos, el plazo de reparación se incrementará en 20

días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo incrementará en 30 días.

Los plazos se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado considerando lo previsto por las condiciones aplicables en Indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller en cuanto a su mano de obra. Dicha garantía será entregada por escrito por parte del taller.

La responsabilidad de la Compañía consiste en verificar que el taller instale las autopartes o refacciones que le hayan sido requeridas y su reparación sea apropiada.

e) La Compañía informará al Asegurado, a travéz del Centro de Reparación o de su Representante, el proceso y avances de la reparación.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia directa del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

3. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el numeral 4 de la presente cláusula.

b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de los talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado o Beneficiario y es responsabilidad de este taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto en la Cláusula XVIII (Décima Octava) Peritaje.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no

detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

4. Condiciones aplicables en la reposición del bien Asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

5. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

En caso de pérdidas parciales, la depreciación sólo será realizada, cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componentes mecánicos o eléctricos conforme a los siguientes criterios:

5.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable, considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220{,}000} \times 100\ (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será a razón del 80%

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por cada año de antigüedad, a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo asegurado.

5.2 Batería

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

MESES DE USO	DEPRECIACIO
0 A 12 MESES	0%
13 A 14 MESES	30%
15 A 16 MESES	34%
17 A 18 MESES	40%
19 A 20 MESES	45%
21 A 23 MESES	50%
24 A 27 MESES	60%
MAYOR A 28 MESES	65%

5.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

RANGO DE KILOMETRAJE	DEPRECIACIO
HASTA 15,000 Km.	0%
15,001 - 25,000 Km.	20%
25,001 - 35,000 Km.	40%
35,001 - 45,000 Km.	60%
45,001 - 55,000 Km.	80%
MAYOR DE 55,000 Km.	90%

En caso de que la Compañía se vea imposibilitada para aplicar la depreciación de llantas considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial, entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo que resultaron dañados en el Siniestro.

6. Condiciones aplicables en caso de pérdida total

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Para el caso de pérdida total del vehículo asegurado que afecte la cobertura de 1.- Daños Materiales y 2.- Robo Total, el monto de la indemnización será el valor comercial de la unidad al momento del siniestro. La determinación del valor comercial de la unidad se realizará con base en lo siguiente:

a. Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso se indemnizará con base en el valor factura de origen aplicando la depreciación que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses desde la fecha de facturación de origen a la fecha del	Porcentaje de depreciaci
0 a 6	0%
6.1 a 7	8%
7.1 a 8	9%
8.1 a 9	10%
9.1 a 10	11%
10.1 a 11	12%
11.1 a 12	13%

b. Para vehículos con más de un año de uso se indemnizará con base en el valor de venta más alto que para ese vehículo muestren las guías EBC (publicaciones especializadas en precios de automóviles) a la fecha del siniestro.

La suma asegurada corresponderá al 90% del valor comercial. Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como valor comercial del vehículo el 85% de dicho precio de lista.

Para vehículos importados en forma directa es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentran debidamente legalizados así como para vehículos fronterizos, la Suma Asegurada de las coberturas 1.- Daños Materiales y 2.- Robo Total, corresponderá al valor bajo el concepto *Trade-in Good* (buen trato) del *"Kelley Blue Book, Auto Market Report"* publicado por *Kelley Blue Book Co* de California, Estados Unidos de Norteamérica (guía que contiene el valor actualizado de los vehículos, y que en México es equiparable a la guía conocida como "Libro Azul"), vigente al momento del Siniestro, o al valor promedio del "Auto Trader" o de la guía "NADA Official Older Used Car Guide" (publicaciones especializadas en precios de automóviles en los Estados Unidos de Norteamérica) correspondiente a la región vigente. Esta suma asegurada ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

Tratándose de vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, corresponderá al 75% de la suma asegurada establecida conforme a los criterios líneas arriba indicados.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza.

La Compañía podrá solicitar cuando proceda, adicionalmente a la documentación anteriormente enlistada, la emisión de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados. Esto con fundamento en las disposiciones fiscales aplicables, de acuerdo a las cuales, las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidiso por la legislación fiscal vigente.

7. Gastos de traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, éste sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización al momento del siniestro.

8. Intereses moratorios

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**:

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la

obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario."

CLAUSULA VIII
TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, extendiéndose a los Estados Unidos de Norte América y a Canadá, únicamente para 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.

Las Coberturas de 3. Responsabilidad Civil por daños a Terceros, 4. Gastos Médicos al Conductor, 5. Responsabilidad Civil Pasajeros y 6. Accidentes Automovilísticos al Conductor y 7. Equipo Especial, únicamente se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, en ningún caso se extenderán a los Estados Unidos de Norteamérica o a Canadá.

CLAUSULA IX
SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía pague por concepto de Pérdida total o Robo Total el valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Asegurado.

La indemnización para los vehículos que tengan el carácter de salvamento se determinará conforme lo establece el numeral 4 de la Cláusula VII Bases de Valuación e Indemnización de daños de las presentes condiciones.

En términos de lo previsto por la regulación fiscal, la Compañía podrá, en caso de que adquiera la propiedad del vehículo, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento.

CLAUSULA X
PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Asimismo, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la

Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. Si el Asegurado incurre en incumplimiento a cualquier de sus obligaciones señaladas en los incisos d), e) y g) de la Cláusula VI (Sexta) de las presentes condiciones generales.

5. Si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

   En su caso, las obligaciones del Contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

   La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente

CLAUSULA XI
TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, excepto por lo que respecta a la cobertura de Responsabilidad Civil Pasajeros, por ser de carácter obligatoria, mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes con 15 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Cuando el Asegurado sea quien lo dé por terminado, acompañará a su solicitud de cancelación, copia de su identificación oficial con fotografía, con el fin de que la Compañía pueda cerciorarse de su identidad. La Compañía al recibir la solicitud de cancelación y la identificación correspondiente, extenderá un acuse de recibo y procederá a tramitar la devolución al Asegurado de la prima pagada no devengada que en su caso corresponda. La Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima devengada que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa registrada por la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales) la Compañía devolverá al Asegurado las primas pagadas de las anualidades en las que el vehículo ya no estará en riesgo.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no Asegurados.

Si se ha designado beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el Contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLAUSULA XII
RESCISIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

El artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, indica que todos los hechos importantes que deban ser conocidos por la Compañía para la correcta apreciación del Riesgo, y que hayan sido omitidos o declarados de manera inexacta por parte del Asegurado, dará lugar a que la Compañía pueda rescindir el contrato de seguro.

> *"**Artículo 47.** Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro."*

Adicionalmente, el Contrato será nulo o simplemente no producirá sus efectos en los casos de los artículos 45 y 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

> *"**Artículo 45.** El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."*

> *"**Artículo 88.** El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa (…)"*

CLAUSULA XIII

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

> "***Artículo 81.*** *Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*
>
> *I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros*
>
> *de vida.*
>
> *II.- En dos años, en los demás casos.*
>
> *En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."*
>
> *"**Artículo 82.** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*
> *(…)"*

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

CLAUSULA XIV
COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso a partir de la negativa de La Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLAUSULA XV

PARTICIPACIÓN DEL AGENTE

El agente de seguros que haya participado en la colocación de la Póliza, tiene la obligación de informar de manera amplia y detallada al Asegurado, sobre el alcance real de su cobertura y forma de conservarla o darla por terminada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (artículo que, entre otras cosas, establece las obligaciones a cargo de los Agentes de Seguros).

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en el contrato de seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito, por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

El agente de seguros carece de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y para suscribir o modificar pólizas.

El agente de seguros, conjuntamente con la Compañía deberán establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en las leyes penales.

CLAUSULA XVI
SUBROGACION

En los términos de la Ley, una vez pagada la totalidad de la Indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como las correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita y a costa de la misma, el Asegurado hará constar la Subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la Subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la Subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA XVII
INSPECCION Y SEGURIDAD

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los vehículos asegurados a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones de uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros, son observados.

La Compañía podrá inspeccionar el vehículo asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y el Asegurado deberá brindar las facilidades necesarias, así como

proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. También la Compañía podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección.

CLAUSULA XVIII
PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere antes de empezar sus labores; los dos peritos nombraran a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientas se esté realizando el peritaje, no anulara ni afectara los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula únicamente tendrá el alcance de determinar la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, en caso de que la reclamación resultare procedente, por lo que las partes quedarán en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA XIX
ACEPTACION Y/O RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO)

"Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

CLAUSULA XX
NOTIFICACIONES

Queda expresamente convenido que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a la Compañía por parte del Contratante o de los Asegurados deberán realizarse en el domicilio social de aquélla, el cual se señala en la carátula de la Póliza de seguro contratada

y en el entendido de que solo las que se realicen en dicho domicilio serán válidas y surtirá sus efectos legales.

Asimismo, las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba realizar al Contratante y/o Asegurado o a sus Beneficiarios, serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando se realicen en el último domicilio que de ellos tenga registrado la Compañía.

CLÁUSULA XXI
MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a la Compañía, o de ésta hacia el Asegurado, deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. En el caso de Pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Asegurado tenga que hacer a favor de la Compañía o los que ésta haga a aquel por cualquier concepto derivado de las obligaciones consignadas en el presente contrato, se deberán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

CLÁUSULA XXII
ENTREGA DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o Contratante al momento de la contratación y de manera personal los documentos en los que consten los derechos y obligaciones derivados del Contrato de seguro, siendo estos de manera enunciativa, la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares aplicables y en su caso, los Endosos correspondiente. No obstante, la Compañía podrá entregar la documentación antes mencionada vía correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por el Contratante, siempre y cuando este último haya elegido dicho medio al momento de la contratación.

En caso de que la contratación y/o renovación de la presente Póliza se haya llevado a cabo a través de una persona moral no agente de seguros en los términos de la legislación aplicable, y el cobro de la Prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía, en un plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o Contratante de la documentación relativa al Contrato de seguro celebrado y/o renovado; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de renovación tácita del Contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

En caso de que el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en el plazo a que se refiere la presente cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.afirmeseguros.com o bien hacerlo del conocimiento de la Compañía, a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en cuyo caso la Compañía deberá

asegurar su recepción por parte del Asegurado, a través del mismo o de cualquier otro medio, incluyendo la entrega personalizada.

CLAUSULA XXIII
INSTRUCTIVO PARA EN CASO DE SINIESTRO

A continuación, el Asegurado podrá encontrar algunos puntos importantes a considerar, así como un teléfono de contacto donde le podrán brindar toda la asesoría que requiera en caso de Siniestro:

I. Presentación Formal de Reclamaciones.

Al ocurrir un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

a) Forma de declaración de accidentes, debidamente llenada (será proporcionada por la Compañía).

b) Póliza original (si la tuviere).

c) Licencia vigente. Su presentación es obligatoria para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros.

II. Cobertura "Daños Materiales". Para la valuación de Daños:

Una vez ocurrido el Siniestro, la valuación de los daños ocasionados al vehículo, se llevará a cabo en los centros de valuación especificados por la Compañía y se realizarán en un lapso no mayor a 72 horas posterior a la atención siempre y cuando el vehículo no se encuentre detenido por alguna autoridad, o en 72 horas a partir de que este se encuentre libre de dicha detención.

Por lo que después de ese tiempo podrá comunicarse a nuestras oficinas al área correspondiente de valuación o al Centro de Atención Telefónica para conocer el monto de los daños y detalle de los mismos.

Si el vehículo sufrió daños mecánicos, éste será turnado en grúa de manera directa a un taller de apoyo seleccionado por el Conductor. Es importante que cuando se presente este caso retire el 100% de sus objetos personales de la unidad y verifique que los datos de su vehículo y el inventario estén correctamente asentados.

En Siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada en el punto I de este instructivo.

Reparación del Vehículo:

Si el vehículo no sufrió daños mecánicos y puede circular por su propio impulso, usted podrá ingresarlo al taller o agencia seleccionada de manera inmediata, recordándole que el volante de admisión otorgado por el ajustador cuenta con una vigencia de 30 días.

Recuerde también que el ajustador no determina el tiempo de reparación, así como la sustitución o reparación de piezas dañadas en el Siniestro.

La fecha tentativa de entrega del vehículo reparado será establecida por el taller o agencia con base en los plazos establecidos en la cláusula "VII. Bases de Valuación e Indemnización de Daños" numeral "4. Condiciones aplicables en reparación". El proceso de reparación del vehículo será vigilado por nuestra área de valuación.

En caso de que la unidad asegurada se determine como irreparable y sea declarada pérdida total por la Compañía, deben presentarse los siguientes documentos:

a) Póliza (si la tuviere).

b) Factura original del vehículo que acredite la propiedad del vehículo asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de CV., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, así mismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el vehículo antes de ser de su propiedad.

c) Últimos 5 (cinco) comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite de certificación de pago de tenencias correspondiente.

d) Identificación del propietario del vehículo y comprobante de domicilio.

e) Comprobante original de la baja de unidad o de placas con recibo original del pago de derechos. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.

f) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último período, cuando este trámite proceda según el estado a que el vehículo esté adscrito.

g) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.

h) Si el Vehículo está asegurado a nombre de una persona moral, le será entregado un formato de facturación mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el vehículo a favor de la Compañía.

i) Llaves del vehículo, y sus(s) duplicado(s).

j) En caso de haber iniciado una averiguación previa por el siniestro, deberá entregar liberación original en calidad de posesión.

Pago de Daños

En caso de haber solicitado pago de daños podrá consultar el importe a indemnizar en nuestro Centro de Atención Telefónica o área de valuación a las 72 (setenta y dos) horas de haber ocurrido el Siniestro, una vez conocido dicho importe podrá presentarse a nuestras oficinas con el pase de atención original, identificación oficial vigente y documento que acredite la propiedad de la unidad.

III. Cobertura de "Robo Total".

Para formalizar la reclamación por Robo Total, el Asegurado deberá presentar a la

Compañía los siguientes documentos:

a) Póliza original o en su caso describir en la denuncia de robo la falta de este documento.

b) Copia certificada de la denuncia de robo y acreditación de propiedad presentada ante el Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo.

c) En su caso, constancia sellada del aviso de robo ante la Policía Federal Preventiva.

d) Factura original del vehículo que acredite la propiedad del vehículo asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, así mismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el vehículo antes de ser de su propiedad.

e) Últimos 5 (cinco) comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite correspondiente.

f) Identificación del propietario del vehículo y comprobante de domicilio.

g) Comprobante original de la baja de unidad o de placas con recibo original del pago de derechos. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.

h) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último período, cuando este trámite proceda según el estado a que el vehículo esté adscrito.

i) Juego de llaves (preferentemente para robo estacionado presentar original y duplicado, para robo con violencia solo duplicado).

j) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.

k) Si el Vehículo está Asegurado como persona moral, le será entregado un formato de facturación mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el vehículo a favor de la Compañía.

IV. Cobertura de "Responsabilidad Civil por Daños a Terceros".

En reclamaciones en donde se afecte esta cobertura y donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera inmediatamente al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.

b) Copia del parte del accidente, levantada por la Policía Federal Preventiva, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

V. Cobertura de "Gastos Médicos del Conductor".

La Compañía proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase médico para que

sea atendida en los hospitales que presten sus servicios a la Compañía y en caso de que opte por atenderse en un hospital diferente deberá presentar los siguientes documentos:

a) Forma de reporte médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).

b) Factura del Hospital, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

c) Estudios radiológicos, y de cualquier otro tipo tales como tomografías y otros que se hayan practicado al lesionado derivado del accidente.

El reembolso de estos gastos se sujeta a la revisión del área médica de la Compañía y está limitado al monto que le hubiera importado a la misma de haberse dado aviso inmediato.

VI. Cobertura de "Responsabilidad Civil Pasajeros".

En reclamaciones en donde se afecte esta cobertura y donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera inmediatamente al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.

b) Copia del parte del accidente, levantada por la Policía Federal Preventiva, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

VII. Cobertura de "Accidentes Automovilísticos del Conductor".

a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación.

b) Informe médico por pérdidas orgánicas.

c) En caso de fallecimiento, acta de defunción.

d) Presentar comprobantes oficiales que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.

VIII. Cobertura de "Equipo Especial".

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del Equipo afectado que se encuentra asegurado por la Póliza, y la presentación de las facturas y/o comprobantes de la importación y estancia legal en el país.

Solo en el caso excepcional de que, con los documentos e información establecidos en la presente cláusula, no se posible comprobar la realización del siniestro o las circunstancias del mismo, la Compañía podrá solicitar al Asegurado o Beneficiario información o documentación adicional que sea estrictamente necesaria para determinar la procedencia de la reclamación.

CLAUSULA XXIV
OPERACIONES Y SERVIVIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía ponga a su disposición y que se regulan en el documento denominado "Términos y Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos", el cual se puede consultar, en cualquier momento, en la página de internet www.afirmeseguros.com.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por medios electrónicos, la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, sean privados o públicos para (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios, (iv) entrega de avisos que deban darse el Contratante y la Compañía en relación con este Contrato, y (v) cualesquiera otros que de tiempo en tiempo se incluyan en los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos".

La celebración de operaciones conforme a lo establecido en la presente cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siendo responsabilidad de ambas partes la celebración de operaciones en estos términos.

***

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 83-18.38.00 ext. 28565, correo electrónico: soluciones@afirme.com.

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (CONDUSEF): Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, tel. (55) 53.40.09.99, Correo asesoria@condusef.gob.mx Página www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de agosto de 2022, con el número CNSF-S0094-0274-2022/CONDUSEF-005435-02.

ANEXO 1

COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL
(ASISTENCIA ADICIONAL DE CONTRATACION OPCIONAL)

CONDICIONES PARTICULARES

A través de la presente cobertura Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia legal por medio del Prestador de Servicios, designado en adelante como "el Proveedor", que ha contratado para tal efecto, durante la vigencia de la póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares.

No obstante que esta cobertura sea proporcionada a través del Prestador de Servicios contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

DEFINICIONES

En las presentes Condiciones Particulares, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

a) **Usuario:** toda persona que tenga acceso a los servicios de Asistencia descritos en los presentes Condiciones Particulares.

b) **Servicios de Asistencia:** los servicios Asistenciales que presta el Prestador a los Usuarios conforme a las presentes Condiciones Particulares, para los casos de situación de Asistencia de un Usuario.

c) **Situación de Asistencia:** todo accidente de un Usuario ocurrido en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los servicios de Asistencia.

d) **Especialistas:** persona que práctica una rama determinada de una ciencia.

e) **Emergencia**: es la situación en la que una lesión amenaza de forma inmediata la vida de una persona y cuya atención no puede ser demorada.

PRIMERA.- ASISTENCIA LEGAL

Cuando aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, la protección del seguro se extenderá a cubrir, la defensa legal del Asegurado o Conductor del vehículo asegurado

conforme a lo siguiente:

- Asistencia jurídica automovilística lesiones (asegurado o conductor del vehículo asegurado)
- Asistencia jurídica automovilística en caso de homicidios
- Daños a la propiedad
- Daños a las vías de comunicación
- Liberación del conductor y vehículo asegurado (jurídica)
- Reparación del daño si el asegurado o conductor del vehículo es responsable
- Trámites de actas de defunción (derivado de accidente automovilístico)

El costo de derechos/ copias certificadas, etc. son con cargo para el Usuario

El Proveedor brindará los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia en calidad de ofendido o víctima y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos derivados de hechos de tránsito como lo son lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o momento en que el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Se exhibirán las garantías penales, tanto en pólizas de fianza y/o cauciones cuando la autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del asegurado y/o del vehículo, comprometidos a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el límite máximo de la cobertura de responsabilidad civil.

Se incluyen los peritajes de defensa especializados en tránsito terrestre.

Se tramitarán los Amparos que conforme a derecho correspondan para garantizar la libertad provisional del asegurado o conductor del vehículo asegurado.

Se deberá realizar la recuperación de la reparación de los daños ocasionados al vehículo asegurado, en efectivo, y/o, a través de un documento de cambio, como son las ordenes de admisión (tradicionales) y reparación, pases médicos o cualquier otro similar que constituya pago a favor de la Compañía o del Asegurado.

a) Multas: Si al conductor del vehículo asegurado le impone multa de tránsito y/o tiene que utilizar grúa del lugar del accidente al corralón y/o se genere el pago de cuotas por concepto de estadía o depósito de la unidad, el Proveedor gestionará el trámite para el pago de las multas, pensiones y grúas.

b) Deducibles: Si el vehículo asegurado sufre daños materiales, por un monto superior al deducible convenido en póliza, el Proveedor gestionará la restitución al asegurado de dicho deducible previamente pagado a la Compañía, una vez que el juez haya dictado sentencia condenatoria en contra del tercero.

c) Multas y Deducibles: solo aplica para pólizas de cobertura amplia y cuando afecte alguna cobertura de la póliza del seguro.

Este servicio se prestará sin costo adicional y sin límite de eventos durante la vigencia de la póliza.

<u>Recuperación de vehículo</u>

Si el asegurado sufriera el robo total de su automóvil, el abogado designado por el Proveedor, formulará en compañía del asegurado o de su representante legal todas las denuncias que fueran

necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito) hasta la obtención de las copias autentificadas.

Del mismo modo, el referido abogado instará a las mismas autoridades para que se obtenga la localización del automóvil lo más pronto posible, así como tramitará la liberación del vehículo ante las autoridades correspondientes una vez localizado, gestionando la emisión de los dictámenes correspondientes y cancelación de los reportes de robo.

Asesoría legal telefónica

Consultoría legal telefónica por parte de abogados especialistas para asuntos relacionados con el uso del vehículo asegurado; el horario de servicio será durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Este servicio se prestará sin costo adicional y sin límite de eventos durante la vigencia de la póliza.

SEGUNDA.- LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Por la cobertura de asistencia legal, la Compañía responderá a través del Proveedor, hasta el límite que se establece en la carátula de esta Póliza, el cual será igual al límite máximo establecido para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros y operará como límite único y combinado de Suma Asegurada para los diversos servicios que se amparan.

TERCERA.- EXCLUSIONES.

- **Cuando se trate de un delito intencional.**
- **Cuando el asegurado o conductor del vehículo asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados del Proveedor, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- **En el caso que el asegurado o conductor del vehículo asegurado oculte a los abogados del Proveedor cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- **Cuando el asegurado o conductor del vehículo asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- **Cuando el asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Proveedor.**
- **Cuando el asegurado o conductor del vehículo asegurado no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño**
- **Cuando el asegurado, conductor, o propietario del vehículo asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente**
- **En los casos de exclusión previstos en las condiciones generales de la póliza.**

- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna, o que incurra en falsedad de información en relación con el tipo de lesiones, mecanismo o parentesco.**
- **Cuando el usuario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Particulares.**
- **También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad, epidemias, pandemias o cualquier otra causa de fuerza mayor.**

CUARTA. OBLIGACIONES DEL USUARIO.-

1. **Solicitud de Asistencia-** En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el usuario deberá llamar al centro de telefónica de la Compañía facilitando los datos siguientes:

   a. Nombre completo
   b. Numero de póliza e inciso
   c. Número telefónico

2. **En caso de peligro de la vida.**
   En situación de peligro de muerte, el usuario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad, para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el Accidente,,, con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con el Proveedor para notificar la situación.

   A falta de dicha notificación, el Proveedor considerará al Usuario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

3. **Mitigación.** El Usuario, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

4. **Cooperación con el Proveedor.** El Usuario, su representante o familiar, deberá cooperar con el Proveedor para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando al Proveedor los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias.

QUINTA.- DE LA TERRITORIALIDAD Los Servicios de Asistencia amparados por esta cobertura se proporcionan exclusivamente en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a los criterios establecidos en el presente documento.

ANEXO 2
COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES
(ASISTENCIA ADICIONAL DE CONTRATACION OPCIONAL)

CONDICIONES PARTICULARES

A través de la presente cobertura Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia Vial y en Viajes por medio del Proveedor que ha contratado para tal efecto, durante la vigencia de la póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares.

No obstante que esta cobertura sea proporcionada a través del Proveedor contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

DEFINICIONES

En las presentes Condiciones Particulares, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Emergencia: definida como una lesión que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Servicios de Asistencia: los servicios asistenciales que presta el Proveedor a los Usuarios conforme a las presentes Condiciones Particulares.

Situación de Asistencia: todo accidente de un Usuario ocurrido en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los servicios de asistencia.

Urgencia: se considera urgencia a toda situación que, en opinión del paciente, su familia o quien quiera que tome la decisión, requiera una atención médica inmediata.

Usuario: toda persona que tenga acceso a los servicios de asistencia descritos en las presentes Condiciones Particulares.

PRIMERA.- ASISTENCIA VIAL

En caso de que el Usuario lo requiera, el Proveedor ofrece su red vial las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para los servicios:

Arrastre de grúa por avería mecánica

En caso de descompostura mecánica que no permita la circulación autónoma del camión, el Proveedor coordinara el servicio de remolque hasta el taller más cercano, hasta el límite máximo

de cobertura. Se tendrá que llamar a la línea de Afirme 800 734 8707 para confirmar el monto a cubrir.

Cualquier excedente deberá ser cubierto por el Usuario.

El Usuario o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado del Camión.

El vehículo deberá encontrarse descargado para su traslado.

Este servicio está limitado a 2 eventos por vigencia de la póliza, de hasta $5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) o $10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dependiendo de la Póliza contratada.

Exclusiones:

- **El traslado del camión se realizará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por las autoridades.**
- **El Proveedor no cubre casetas, maniobras/salvamento, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**

SEGUNDA.- ASISTENCIA MÉDICA

Traslado terrestre en ambulancia

Si el Usuario sufre un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos, se organizará y cubrirá el costo del traslado del Usuario en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano o apropiado.

En las principales ciudades de la República Mexicana y donde la infraestructura médica lo permita.

Ambulancia En Viajes Nacionales

Si el Usuario sufre un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos que requieran hospitalización, se organizará y cubrirá el costo del traslado del Usuario en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano o apropiado.

Este servicio está limitado a 2 (dos) eventos anuales, sin costo para el Usuario.

Exclusiones

- **Quedan excluidos los traslados en caso de enfermedades mentales.**
- **Cuando el Usuario se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas, intoxicación por sustancias relacionadas con farmacodependencia, y su llamada se torne agresiva, ofensiva o inapropiada.**
- **Traslados programados.**
- **Segundo traslado.**

TERCERA.- ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

Transportación por reparación mecánica del vehículo

En caso de avería del camión y a solicitud del Usuario, el Proveedor gestionará el traslado en autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, que requiera el Usuario y/o sus familiares, para la continuación de su viaje.

Este servicio está limitado a 1 (un) evento anual.

Gastos de Hotel

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como: catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Usuario no regrese a su residencia permanente en el camión asegurado, el Proveedor gestionará la estancia en un hotel escogido por el Usuario, con un máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

Los eventos de tipo natural para efectos de este beneficio son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.

Los conflictos de tipo social para efectos de este beneficio son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos

Interrupción de viaje por emergencia

El Proveedor gestionará y cubrirá los gastos para el regreso anticipado del Usuario en caso de accidente automovilístico y haya sido criterio del médico tratante en la ciudad de residencia permanente del Usuario, siempre que éste no pueda utilizar su boleto original para el regreso

Este servicio está limitado a 1 (un) evento al año, boleto clase turista o de autobús.

Hotel por convalecencia

En caso de que el médico tratante recomiende al Usuario reposo inmediato posterior a su alta hospitalaria, el Proveedor gestionará la estancia en un hotel hasta por un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este servicio está limitado a 1 (un) evento al año.

Exclusiones:

- **Suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.**
- **Emergencias producidas por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, substancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.**
- **Emergencias derivadas de Prácticas deportivas en competencias.**

- **Asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados "aventones", "rides" o "autostop".**

Traslado funerario

En caso de fallecimiento por accidente automovilístico del Usuario, el Proveedor coordinará a través de su red de proveedores los siguientes servicios:

- Trámites legales
- Traslado del cadáver hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Usuario con nacionalidad mexicana y si el beneficiario es de nacionalidad extranjera se trasladará a cualquier ciudad o centro de la república mexicana.
- En caso de que el familiar o el representante del Usuario soliciten la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso, el Proveedor se hará cargo de estos gastos.

Este servicio está limitado a 1 (un) evento, sin costo.

CUARTA.- EXCLUSIONES GENERALES

1. **Las situaciones de emergencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por el Usuario en contra de prescripción médica.**

2. **Cuando por una acción intencional del Usuario resulte la comisión de un delito.**

3. **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna, o que incurra en falsedad de información en relación con el tipo de lesiones, mecanismo o parentesco.**

4. **Cuando el usuario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Particulares.**

5. **También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad, epidemias, pandemias o cualquier otra causa de fuerza mayor.**

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. **Solicitud de Asistencia**
   En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Usuario deberá llamar al centro de atención telefónica de la Compañía, facilitando los datos siguientes:

a) Nombre completo
b) Numero de póliza e inciso
c) Número telefónico

2. **Imposibilidad de Notificación al Proveedor.-** Los servicios a que se refieren estas Condiciones Particulares, configuran la única obligación de Proveedor de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Usuario para solicitarlos en los términos de estas Condiciones Particulares, dicho Usuario podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, el Proveedor podrá restituir al usuario las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, en ningún otro supuesto habrá lugar a dicha restitución.

3. **En caso de peligro de la vida.-** En situación de peligro de muerte, el Usuario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad, para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el Accidente, con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con el Proveedor para notificar la situación.

   A falta de dicha notificación, el Proveedor considerará al Usuario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

4. **Mitigación.** El Usuario, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

5. **Cooperación con el Proveedor.** El Usuario, su representante o familiar, deberá cooperar con el Proveedor para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando al Proveedor los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias.

SEXTA.- TERRITORIALIDAD Los servicios de Asistencia Vial son válidos únicamente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA.- ZONAS DE ALTO RIESGO.-

En las zonas que a continuación se describen, en caso de que aplique algún servicio fuera de horario, se pondrá en resguardo la unidad y al Usuario para realizar el servicio en horario hábil, en donde no haya riesgo para realizar el traslado.

ESTADO		LOCALIDAD	HORARIO DE MAYOR RIESGO
AGUASCALIENTES	MUNICIPIO	Calvillo	19:00-06:00 h
	CARRETERA	Carretera a fresnillo Zacatecas	19:00-06:00 h
		Carretera a Jalpa	19:00-06:00 h
		Carretera a León por la libre	19:00-06:00 h
		Carretera Hojuelos-Zacatecas	19:00-06:00 h

		Carretera a Sombrerete	19:00-06:00 h
		Carretera a Tlaltenango	19:00-06:00 h
		Carretera a Yacualica	19:00-06:00 h
BAJA CALIFORNIA SUR	MUNICIPIO	San José del Cabo	18:00-06:00 h
CAMPECHE		Carretera Champotón-Escárcega	21:00 -06:00 h
	CARRETERA	Carretera Emiliano Zapata-Escárcega	20:00-06:00 h
CHIAPAS	CARRETERAS	Carretera Huixtla-Motozintla-Frontera Comalapa	19:00-06:00 h
		Carretera San Cristóbal Ocosingo	18:00-06:00 h
		Zona Zapatista (Altos de Chiapas)	18:00-06:00 h
		Carretera Las Margaritas-Benemérito-Palenque	18:00-06:00 h
CHIHUAHUA		Ahumada	18:00-06:00 h
		Camargo	20:00-06:00 h
		Ciudad Juárez.	22:00-06:00 h
		Chihuahua	22:00-06:00 h
		Cuauhtémoc	20:00-06:00 h
		Delicias	20:00-06:00 h
		Guadalupe y Calvo	Todo el día
		Hidalgo del Parral	20:00-06:00
		Jiménez	22:00-06:00 h
		Tejolocachi	18:00-06:00 h
		Basuchil	18:00-06:00 h
		Ojinaga	18:00-06:00 h
		Guachochi	17:00-06:00 h
		Namiquipa	18:00-06:00 h
		Creel	Todo el día
		Nuevo Casas Grandes	20:00 a 06:00
		Bocoyna	Todo el día
	CARRETERAS	Servicios carreteros en todo el estado	18:00-06:00 h
COAHUILA	MUNICIPIO	Allende	Todo el día
		Castaños	Todo el día
		Ciudad Acuña	Todo el día

		Monclova	Todo el día
		Morelos	Todo el día
		Muzquiz	Todo el día
		Nava	Todo el día
		Parras	Todo el día
		Piedras Negras	Todo el día
		Sabinas	Todo el día
		San Buenaventura	Todo el día
		Satillo	Todo el día
		Torreón	Todo el día
		Villa Unión	Todo el día
		Zaragoza	Todo el día
		Abasolo	Todo el día
		Acuña	Todo el día
		Arteaga	Todo el día
		Candela	Todo el día
		Cuatro Ciénegas	Todo el día
		Escobedo	Todo el día
		Francisco I. Madero	Todo el día
		Frontera	Todo el día
		General Cepeda	Todo el día
		Guerrero	Todo el día
		Hidalgo	Todo el día
		Hidalgo	Todo el día
		Jiménez	Todo el día
		Juárez	Todo el día
		Lamadrid	Todo el día
		Matamoros	Todo el día
		Nadadores	Todo el día
		Ocampo	Todo el día
		Progreso	Todo el día
		Sacramento	Todo el día
		San Juan de Sabinas	Todo el día
		San pedro	Todo el día
		Sierra mojada	Todo el día
		Viesca	Todo el día
	CARRETERAS	Servicios carreteros en todo el estado	Todo el día

COLIMA	MUNICIPIO	Casimiro Castillo	19:00-06:00 h
		Cihuatlán	19:00-06:00 h
		El Grullo	19:00-06:00 h
		La Huerta	19:00-06:00 h
CDMX, ZONA METROPOLITANA Y EDOMEX	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN LÍMITES CON MAGDALENA CONTRERAS	Col. Alce blanco	23:00-07:00 h
		Col. Arbolillo	23:00-07:00 h
		Col. El tanque	23:00-07:00 h
		Col. La mexicana	23:00-07:00 h
		Col. Barrio Alto	23:00-07:00 h
	ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO	Col. Barrio Bajo	23:00-07:00 h
		Col. Benito Juárez	23:00-07:00 h
		Col. Cuautepec	23:00-07:00 h
		San juan Ixhuatepec	23:00-07:00 h
		Col. La era	23:00-07:00 h
		Col. La lomita	23:00-07:00 h
		San Felipe de Jesús	20:00-06:00 h
		Lindavista	20:00-06:00 h
		Guadalupe Tepeyac	20:00-06:00 h
		Nueva Atzacoalco	20:00-06:00 h
		Gabriel Heradez	20:00-06:00 h
		Gonzalez Romero	20:00-06:00 h
		20 de noviembre	20:00-06:00 h
		Santa Isabel Tola	20:00-06:00 h
		Nueva Industrial Vallejo	20:00-06:00 h
		Ampliación Casas Alemán	20:00-06:00 h
		La Laguna Ticomán	20:00-06:00 h
		Vallejo	20:00-06:00 h
		Providencia	20:00-06:00 h
	ALCALDÍA TLAHUAC	Toda la alcaldía	23:00-07:00 h
	ALCALDÍA XOCHIMILCO	San Gregorio Atlapulco	23:00-07:00 h
		Barrio De Santa Cecilia	23:00-07:00 h
	ALCALDÍA IZTAPALAPA	Toda la alcaldía	23:00-07:00 h

	ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	Zona centro	23:00-07:00 h
		Tepito	23:00-07:00 h
		Col. Morelos	23:00-07:00 h
		Col. La candelaria	23:00-07:00 h
		Col. Guerrero	23:00-07:00 h
		Col. Peralvillo	23:00-07:00 h
		Col. Atlampa	23:00-07:00 h
		Col. Santa María Insurgentes	23:00-07:00 h
		Col. San Simón Tolnahuac	23:00-07:00 h
		Col. Santa María La Ribera	23:00-07:00 h
	VILLA NICOLAS ROMERO	Toda la demarcación	23:00-07:00 h
	NAUCALPAN	Col. México 68	18:00-07:00 h
		Col. Los Cuartos	18:00-07:00 h
		Col. Los Remedios	18:00-07:00 h
		Col. San Felipe de Jesús	23:00-07:00 h
	TLALNEPANTLA	Col. San Rafael	18:00-07:00 h
		Col. San Juan Ixhuatepec	18:00-07:00 h
		Col. Viveros del Valle	18:00-07:00 h
		Col. La Presa	23:00-07:00 h
	ECATEPEC	Toda la demarcación	18:00-07:00 h
	IXTAPAN DE LA SAL	Ixtapan de la Sal	23:00-07:00 h
	VALLE DE BRAVO	Valle de Bravo	22:00-07:00 h
	TLATLAYA	Col. San Pedro Limón	Todo el día
	TOLUCA	Col. El Progreso	23:00-07:00 h
		Col. López Portillo	23:00-07:00 h
		Col. Azcapotzaltongo	23:00-07:00 h
		Col. Santa cruz	23:00-07:00 h
	TULTEPEC	El Dorado	20:00-6:00 h
		Col. San Pablo de las Salinas	18:00-07:00 h
	CHIMALHUACÁN	Toda la demarcación	23:00-07:00 h
	ISIDRO FABELA	Loc. Tlazala de Fabela	20:00-07:00 h
	CHALCO	Col. San Pablo Atlazalpan	20:00-07:00 h
	ZUMPAHUACAN	Col. San Miguel	20:00-07:00 h
	NEZAHUALCOYOTL	Toda la demarcación	23:00-07:00 h
	TULTITLÁN	Toda la demarcación	20:00-06:00 h

	TECAMAC	Toda la demarcación	20:00-06:00 h
	IXTAPALUCA	Toda la demarcación	20:00-06:00 h
	COACALCO DE BERRIOZABAL	Toda la demarcación	20:00-06:00 h
	CARRETERAS	Carretera Toluca-Ciudad Altamirano 51 y 134	Todo el día
		Carretera Toluca-Iguala de la Independencia 55 y 55 D	Todo el día
		Carretera Valle de Bravo-Arcelia	Todo el día
		Carretera Ixtapan de la Sal-Huitzilac	Todo el día
		Carretera Toluca-Huitzilac	Todo el día
		Carretera Toluca-Morelia	23:00-07:00 h
		Carretera Toluca-Ciudad Hidalgo	23:00-07:00 h
DURANGO	MUNICIPIO	Durango	19:00-06:00 h
		Gómez Palacio	19:00-06:00 h
		Guadalupe Victoria	Todo el día
		Lerdo	19:00-06:00 h
		Nombre de Dios	Todo el día
		Panuco de Coronado	Todo el día
		Peñón Blanco	Todo el día
		Rodeo	Todo el día
		Santiago Papasquiaro	Todo el día
		Vicente Guerrero	Todo el día
		Canatlán	Todo el día
		Canelas	Todo el día
		Coneto de Comonfort	Todo el día
		Cuencamé	Todo el día
		El Oro	Todo el día
		General Simón Bolívar	Todo el día
		Guanaceví	Todo el día
		Hidalgo	Todo el día
		Indé	Todo el día
		Mapimí	Todo el día
		Mezquital	Todo el día
		Nazas	Todo el día
		Nuevo Ideal	Todo el día
		Ocampo	Todo el día

		Otáez	Todo el día
		Poanas	Todo el día
		Pueblo Nuevo	Todo el día
		San Bernardo	Todo el día
		San Dimas	Todo el día
		San Juan de Guadalupe	Todo el día
		San Juan del Río	Todo el día
		San Luis del Cordero	Todo el día
		San Pedro del Gallo	Todo el día
		Santa Clara	Todo el día
		Súchil	Todo el día
		Tamazula	Todo el día
		Tepehuanes	Todo el día
		Tlahualilo	Todo el día
		Topia	Todo el día
	CARRETERA	Servicios carreteros en todo el estado	Todo el día
GUANAJUATO	MUNICIPIO	Abasolo	Todo el día
		Celaya	Todo el día
		Cuerámaro	Todo el día
		Irapuato	Todo el día
		Cortazar	Todo el día
		Santa Rosa de Lima	Todo el día
		Apaceo el Alto	Todo el día
		Apaceo el Grande	Todo el día
		León	Todo el día
		Moroleon	Todo el día
		Pénjamo	Todo el día
		Juventino rosas	Todo el día
		Salamanca	20:00-06:00 h
		Salvatierra	20:00-06:00 h
		Villagrán	20:00-06:00 h
		Valle de santiago	Todo el día
		Yuriria	Todo el día
	CARRETERA	Servicios carreteros en todo el estado	Todo el día
GUERRERO	MUNICIPIO	Arcelia	20:00-06:00 h
		Acapulco	20:00-06:00 h
		Chilapa de Álvarez	20:00-06:00 h

		Chilpancingo	20:00-06:00 h
		Ciudad Altamirano	20:00-06:00 h
		Coyuca de Catalán	20:00-06:00 h
		Cuajinicuilapa	20:00-06:00 h
		Eduardo Neri	20:00-06:00 h
		General Nicolas bravo	20:00-06:00 h
		Iguala	20:00-06:00 h
		Marquelia	20:00-06:00 h
		Minas Filio de Caballo	20:00-06:00 h
		Ometepec	20:00-06:00 h
		Teleoloapan	20:00-06:00 h
		Tlapa de Comonfort	20:00-06:00 h
		Tecpan de Galeana	20:00-06:00 h
		Tlapehuala	20:00-06:00 h
HIDALGO	MUNICIPIO	Tolantongo	18:00-06:00 h
		Ixmiquilpan	Todo el día
		Huejutla	20:00-06:00 h
		Yahualica	20:00-06:00 h
		Tizayuca	Todo el día
		Tepeapulco	19:00-06:00 h
JALISCO	MUNICIPIO	Encarnación Diaz	19:00-06:00 h
		Ameca	19:00-06:00 h
		Ixtlán del Río	19:00-06:00 h
		La Unión de San Francisco	19:00-06:00 h
		La Barca	19:00-06:00 h
		Autlán de Navarro	19:00-06:00 h
		Magdalena	19:00-06:00 h
		Mascota	19:00-06:00 h
		Zapotlanejo	19:00-06:00 h
		San Cristóbal de la Barranca	20:00-06:00 h
		San Sebastián del Oeste	Todo el día
		Guadalajara	20:00-06:00 h
		Tonalá	20:00-06:00 h
		Tlajomulco	20:00-06:00 h
		Tlaquepaque	20:00-06:00 h
		Zapopan	20:00-06:00 h
		Ocotlán	Todo el día

MORELOS	MUNICIPIO	Cuernavaca	20:00-06:00 h
		Yautepec	20:00-06:00 h
		Temixco	20:00-06:00 h
		Puente de Ixtla	20:00-06:00 h
		Cuautla	20:00-06:00 h
		Tlayacapan	20:00-06:00 h
		Emiliano Zapata	20:00-06:00 h
		Xochitepec	20:00-06:00 h
		Ayala	20:00-06:00 h
		Jiutepec	20:00-06:00 h
		Jojutla	20:00-06:00 h
		Atlatahuacán	20:00-06:00 h
MICHOACÁN	MUNICIPIO	Apatzingán	Todo el día
		Aguililla	Todo el día
		Ario de Rosales	18:00-06:00 h
		Acuitzio del Canje	18:00-06:00 h
		Arteaga	18:00-06:00 h
		Buenavista	18:00-06:00 h
		Churumuco de Morelos	18:00-06:00 h
		Condembaro	18:00-06:00 h
		Coalcomán	18:00-06:00 h
		El aguaje	18:00-06:00 h
		El carrizo	18:00-06:00 h
		El charo	18:00-06:00 h
		Huetamo	18:00-06:00 h
		Infiernillo	18:00-06:00 h
		Jiquilpan	18:00-06:00 h
		Maravatío	18:00-06:00 h
		Coahuayana	18:00-06:00 h
		Paracho	18:00-06:00 h
		Taretan	18:00-06:00 h
		La Piedad	20:00-05:00 h
		Las Guacamayas	18:00-06:00 h
		Lombardía	18:00-06:00 h
		Parácuaro	18:00-06:00 h
		Santa Clara del Cobre	18:00-06:00 h
		Tancítaro	18:00-06:00 h
		Tepalcatepec	Todo el día

		Tlapehuala	18:00-06:00 h
		Lázaro Cárdenas	Todo el día
		Nueva Italia	18:00-06:00 h
		Pátzcuaro	
		Puruarán	18:00-06:00 h
		Tacámbaro	18:00-06:00 h
		La Huacana	Todo el día
		Cupuán del Río	Todo el día
		Taretan	18:00-06:00 h
		Tepalcatepec	20:00-06:00 h
		Tierra Caliente	20:00-06:00 h
		Zitácuaro	20:00-06:00 h
		Ciudad Hidalgo	20:00-06:00 h
		Morelia	20:00-06:00 h
		Tiquicheo	18:00-06:00 h
		Uruapan	20:00-06:00 h
	CARRETERAS	Servicios carreteros en todo el estado	20:00-06:00 h
NAYARIT	MUNICIPIO	Acaponeta	19:00-06:00 h
		Ameca	19:00-06:00 h
		Bucerias	19:00-06:00 h
		Santa María del Oro	19:00-06:00 h
		Rosa Morada	19:00-06:00 h
		San Juan Peyotán	19:00-06:00 h
		Sierra Nayarita	Todo el día
		Tecoala	19:00-06:00 h
		Xalisco	19:00-06:00 h
NUEVO LEON	MUNICIPIO	Anáhuac	Todo el día
		Cadereyta Jiménez	Todo el día
		China	20:00 A 06:00
		Galeana	Todo el día
		Linares	20:00 A 06:00
		Monterrey y su área metropolitana	20:00 A 06:00
		Guadalupe	Todo el día
		Escobedo	20:00 A 06:00
		Sabinas Hidalgo	22:00 A 06:00
		Santiago	20:00 A 06:00
		Villa de García	20:00 A 06:00

		Abasolo	Todo el día
		Agualeguas	Todo el día
		Allende	Todo el día
		Aramberri	Todo el día
		Bustamante	Todo el día
		Cerralvo	Todo el día
		Doctor Arroyo	Todo el día
		Doctor Coss	Todo el día
		Doctor González	Todo el día
		Galeana	Todo el día
		General Bravo	Todo el día
		General Terán	Todo el día
		General Treviño	Todo el día
		General Zaragoza	Todo el día
		General Zuazua	Todo el día
		Guadalupe	Todo el día
		Hidalgo	Todo el día
		Higueras	Todo el día
		Hualahuises	Todo el día
		Iturbide	Todo el día
		Lampazos de Naranjo	Todo el día
		Linares	Todo el día
		Los Aldamas	Todo el día
		Los Herreras	Todo el día
	CARRETERAS	Carretera Monterrey-Linares	Todo el día
		Carretera Monterrey-Nuevo Laredo	Todo el día
		Carretera Monterrey-Reynosa	Todo el día
		Servicios carreteros en todo el estado	Todo el día
OAXACA	MUNICIPIO	Acatlán de Pérez Figueroa	17:00-06:00 h
		Tezonapa	17:00-06:00 h
		Vicente Camalote	17:00-06:00 h
		San Juan Bautista Tuxtepec	17:00-06:00 h
		Temascal	17:00-06:00 h
		Loma Bonita	17:00-06:00 h
PUEBLA	MUNICIPIO	Huauchinango	19:00-06:00 h
		Esperanza	19:00-06:00 h

		Teziutlán	19:00-06:00 h
		Cuetzalan	19:00-06:00 h
		Tehuitzingo	19:00-06:00 h
		Tecamachalco	19:00-06:00 h
		Acatzingo	Todo el día
		Cuacnolapan	Todo el día
		Yahualtepec	Todo el día
		Tlacotepec de Benito Juárez	Todo el día
SAN LUIS POTOSÍ	MUNICIPIO	Cárdenas	18:00-06:00 h
		Ciudad del Maíz	20:00-06:00 h
		Cerritos	20:00-06:00 h
		Charcas	18:00-06:00 h
		El Naranjo	18:00-06:00 h
		Matehuala	20:00-06:00 h
		Rio Verde	20:00-06:00 h
		San Vicente Tancuayalab	20:00-06:00 h
		Tamuín	18:00-06:00 h
		San Luis Potosí	20:00-06:00 h
		Tanquián de Escobedo	18:00-06:00 h
		Xilitla	22:00-06:00 h
	CARRETERAS	Servicios carreteros en todo el estado	18:00-06:00 h
SINALOA	MUNICIPIO	Badiraguato	Todo el día
		Culiacán	19:00-06:00 h
		Guamúchil	19:00-06:00 h
		Guasave	19:00-06:00 h
		Los mochis	19:00-06:00 h
		La cruz	19:00-06:00 h
		Altata	19:00-06:00 h
		Mazatlán	19:00-06:00 h
		Matatán	19:00-06:00 h
	CARRETERAS	Servicios carreteros en todo el estado	21:00-06:00 h
SONORA	MUNICIPIO	Agua Prieta	Todo el día
		Cananea	Todo el día
		Cucajaqui	16:00-06:00 h
		El Carrizo	16:00-06:00 h
		Huatabamo	16:00-06:00 h

		Huamuchi	16:00-06:00 h
		Navojoa	16:00-06:00 h
		Mazatán	18:00 06:00 h
		Vicam	18:00 06:00 h
		Tecoripa	18:00 06:00 h
		Yaqui	18:00 06:00 h
		Guaymas	20:00-06:00 h
		Puerto Peñasco	20:00-6:00 h
		Hermosillo	20:00-6:00 h
		Quiriego	18:00-06:00 h
		Cajeme Ciudad Obregón	18:00-06:00 h
		Nogales	18:00-06:00 h
	CARRETERAS	Servicios carreteros en todo el estado	18:00-06:00 h
		Tramo Hermosillo-Chihuahua por la sierra	Todo el día
TABASCO	CARRETERAS	Del Municipio de Emiliano Zapata al Municipio de	21:00-06:00 h
		Escárcega	21:00-06:00 h
		De Villahermosa, Tabasco a Coatzacoalcos, Veracruz	21:00-06:00 h
		De Villahermosa, Tabasco a Minatitlán, Veracruz	21:00-06:00 h
TAMAULIPAS	MUNICIPIO	Ciudad Victoria	Todo el día
		Ciudad Mante	Todo el día
		Matamoros	Todo el día
		Nuevo Laredo	Todo el día
		Reynosa	Todo el día
		San Fernando	Todo el día
		Soto La Marina	Todo el día
		Tampico	Todo el día
		Xicoténcatl	Todo el día
		Victoria	Todo el día
		Abasolo	Todo el día
		Aldama	Todo el día
		Altamira	Todo el día
		Antiguo Morelos	Todo el día
		Burgos	Todo el día
		Bustamante	Todo el día

		Camargo	Todo el día
		Casas	Todo el día
		Ciudad Madero	Todo el día
		Cruillas	Todo el día
		El Mante	Todo el día
		Gómez Farías	Todo el día
		González	Todo el día
		Güémez	Todo el día
		Guerrero	Todo el día
		Gustavo Díaz Ordaz	Todo el día
		Hidalgo	Todo el día
		Jaumave	Todo el día
		Jiménez	Todo el día
		Llera	Todo el día
		Mainero	Todo el día
		Matamoros	Todo el día
		Méndez	Todo el día
		Mier	Todo el día
		Miguel Alemán	Todo el día
		Miquihuana	Todo el día
		Nuevo Morelos	Todo el día
		Ocampo	Todo el día
		Padilla	Todo el día
		Palmillas	Todo el día
		Río bravo	Todo el día
		San Carlos	Todo el día
		San Nicolás	Todo el día
		Tula	Todo el día
		Valle hermoso	Todo el día
		Villagrán	Todo el día
		Xicoténcatl	Todo el día
	CARRETERAS	Servicios carreteros a todo el estado	Todo el día
TLAXCALA	MUNICIPIO	Tlaxco	19:00-06:00 h
		Huamantla	19:00-06:00 h
		Cuapiaxtla	19:00-06:00 h
		Arco norte	19:00-06:00 h
	CARRETERA	Carretera Libre Calpulalpan	19:00-06:00 h

VERACRUZ	MUNICIPIO	Álamo	16:00-07:00 h
		Cerro azul	16:00-07:00 h
		Chicontepec	16:00-07:00 h
		Cosamaloapan	21:00-07:00 h
		Isla	21:00-07:00 h
		Naranjos	16:00-07:00 h
		Coatzacoalcos	18:00-06:00 h
		Tuxpan	18:00-06:00 h
		Coatepec	18:00-06:00 h
		Tierra Blanca	18:00-06:00 h
		Acayucan	18:00-06:00 h
		Misantla	18:00-06:00 h
		Álamo	18:00-06:00 h
		Ozuluama	16:00-07:00 h
		Pánuco	16:00-07:00 h
		Playa Vicente	21:00-07:00 h
		Tamiahua	16:00-07:00 h
		Temapache	16:00-07:00 h
		Tempoal	16:00-07:00 h
		Poza Rica	20:00-06:00 h
		Coatzacoalcos	20:00-06:00 h
		Zongolica	20:00-07:00 h
	CARRETERAS	Carretera Tihuatlán, Veracruz a Tampico, Tamaulipas	16:00-07:00 h
		Servicios en todas las carreteras del norte del estado	20:00-07:00 h
ZACATECAS	MUNICIPIO	Fresnillo	20:00-06:00 h
		Huejuquilla El Alto	20:00-06:00 h
		Zacatecas	20:00-06:00 h
		Juan Aldama	20:00-06:00 h
		Rio Grande	20:00-06:00 h
		Guadalupe	20:00-06:00 h
		Valparaíso	20:00-06:00 h
	CARRETERAS	Servicios en todas las carreteras del norte del Estado.	18:00-06:00 h

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 83-18.38.00 ext. 28565, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (CONDUSEF): Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, tel. (55) 53.40.09.99, Correo asesoria@condusef.gob.mx Página www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de agosto de 2022, con el número CNSF-S0094-0274-2022/CONDUSEF-005435-02.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Jueves de 8:30 a 18:00 horas, Viernes de 8:30 a 16:00 horas | www.afirmeseguros.com

TRANSCRIPCIÓN LEGAL

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 96.- Los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán proporcionar a quien pretenda contratar un seguro o una fianza la información que establezca el reglamento respectivo, considerando lo siguiente:

I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada.

Asimismo, proporcionarán a la Institución de Seguros, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que la misma pueda formar juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas.

En el ejercicio de sus actividades, los agentes de seguros deberán apegarse a la información que proporcionen las Instituciones de Seguros para este efecto, así como a sus tarifas, Pólizas, endosos, planes de seguros y demás circunstancias técnicas utilizadas por dichas instituciones en términos de lo previsto en las Secciones I y III, Capítulo Segundo, Título Quinto, de este ordenamiento;

II. Los agentes de fianzas deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre las características y alcance de la fianza y que ésta se puede extinguir cuando se extinga la obligación principal garantizada o por causas inherentes a la fianza de que se trate.

Asimismo, proporcionarán a las Instituciones, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa a la obligación que se garantiza, a la capacidad técnica del fiado para cumplir con dicha obligación, a la situación económica y financiera del fiado y del obligado solidario, así como de las garantías de recuperación que se ofrezcan, con objeto de que dichas instituciones se puedan formar un juicio sobre las características de la obligación a afianzar y del fiado y, en su caso, del obligado solidario, a fin de fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas.

En el ejercicio de sus actividades, los agentes de fianzas deberán apegarse a la información que proporcionen las Instituciones para este efecto, así como a las tarifas, Pólizas, endosos, y demás circunstancias técnicas utilizadas por las Instituciones en los contratos de fianzas en términos de lo previsto en las Secciones II y III, Capítulo Segundo, Título Quinto de la presente Ley, y

III.Los agentes de seguros y los agentes de fianzas no proporcionarán datos falsos de las Instituciones o adversos en cualquier forma para las mismas.

Artículo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir

el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación de intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se

observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley,

con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- **I.** El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- **II.** Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- **III.** Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- **IV.** Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- **V.** El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las

mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones

pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por

cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se

aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo

o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcotico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de agosto de 2022, con el número CNSF-S0094-0274-2022/CONDUSEF-005435-02.